

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso Administrativo

Sentencia

IV.857

El Ilmo. Sr. Don Pedro Meneses Vicente, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Hace saber: Que en el recurso 24/90 se ha dictado la sentencia del cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“Logroño, a veintiocho de Abril de mil novecientos noventa.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, presidida por el Magistrado Ilmo. Sr. Don Pedro Meneses Vicente y compuesta, además, por los Magistrados Ilmos. Sres. Dn. Marino Iracheta Iribarren y Dn. Fernando Tejada Vélez —éste en calidad de suplente—, pronuncia en nombre del Rey y bajo, ponencia del Magistrado Presidente Dn. Pedro Meneses Vicente, la siguiente:

SENTENCIA N° 29

Vistos los autos correspondientes al recurso Contencioso-Administrativo sustanciado, ante esta Sala, bajo el número 24 de 1990 y tramitado con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 62/1978, de 20 de Diciembre, a instancia de D. Juan Carlos Ceconi —representado por el Letrado D. Enrique Orduna Mur, y siendo demandado el Colegio Oficial de Odontólogos de la XVIII Región (La Rioja) que no ha comparecido en autos, amén de intervenir el Ministerio Fiscal, recurso cuya cuantía se consideró indeterminada.

FALLO: A virtud de todo lo expuesto, fallamos que, acogiendo íntegramente la demanda formulada a nombre de D. Juan Carlos Ceconi, debemos estimar, como estimamos, el recurso contencioso—administrativo interpuesto por aquél contra el acto administrativo consistente en Acuerdo adoptado, con fecha 6 de Febrero de 1990, por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la XVIII Región (La Rioja) y mediante el cual se denagaba la solicitud de Colegiación, ante él presentada, por el ya nominado demandante; y ello, por ser contrario al derecho fundamental reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española el reseñado Acto que, en consecuencia, declaramos absolutamente nulo, declarando, igualmente, que el demandante tiene derecho a su colegiación en el mencionado Colegio.

Ello, con expresa imposición de costas al mismo Colegio.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos y definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Firmas ilegibles. —Sellada.— Publicada.

Y para su publicación en el B.O. de La Rioja, a fin de que sirva de notificación al órgano demandado, que se halla en situación procesal de rebeldía, con la indicación de que la sentencia transcrita no es firme, pudiéndose interponer contra ella recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, en plazo de 5 días, se expide el presente en Logroño a 1 de Junio de 1990.— La Secretaria, V° B° El Presidente.

Sentencia

IV.858

El Ilmo. Sr. D. Pedro Meneses Vicente, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Hace saber: Que en el recurso contencioso-administrativo seguido bajo el número 23 de 1990, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

“En Logroño, a tres de Mayo de mil novecientos noventa.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, presidida por el Magistrado Ilmo Sr. D. Pedro Meneses Vicente y compuesta, además por los Magistrados Don Marino Iracheta Iribarren y Don Fernando Tejada Vélez —éste en calidad de suplente— pronuncia en nombre del Rey y bajo ponencia del Magistrado Don Fernando Tejada Vélez.

SENTENCIA N° 31

Vistos los autos correspondientes al recurso contencioso-administrativo sustanciado ante esta Sala, bajo el número 23 de 1990 y tramitado con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 62/1987, de 20 de Diciembre, a instancia de Doña María Luisa de Martiis —representada por el Letrado Don Enrique Orduna Mur— y siendo demandado el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la XVIII Región (La Rioja), que no ha comparecido en autos, amén de intervenir el Ministerio Fiscal, recurso cuya cuantía se consideró indeterminada.

FALLO: A virtud de todo lo expuesto, fallamos que, acogiendo íntegramente la demanda formulada a nombre de Doña María Luisa de Martiis, debemos estimar, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquélla contra el acto administrativo consistente en Acuerdo adoptado, con fecha 6 de Febrero de 1990, por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la XVIII Región (La Rioja) y mediante el cual se denagaba la solicitud de colegiación, ante él presentada, por la ya mencionada demandante; y ello, por ser contrario al derecho fundamental reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española

el reseñado Acto que, en consecuencia, declaramos absolutamente nulo, declarando, igualmente, que el demandante tiene derecho a su colegiación en el mencionado Colegio.

Ello, con expresa imposición de costas al mismo Colegio.

Así, por esta nuestra Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Firmas ilegibles.— Sellada.— Publicada.—

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que sirva de notificación al órgano demandado, que se halla en situación procesal de rebeldía, con la indicación de que la sentencia parcialmente transcrita no es firme, pudiéndose interponer contra ella recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, en el plazo de 5 días, se expide el presente en Logroño, a 1 de Junio de 1990.— La Secretaria, V° B° El Presidente.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.852

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue rollo con el n° 20/90, dimanante de Juicio de Cognición n° 284/89 del Juzgado de 1ª Instancia n° 2 de Calahorra, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dice:

“En la ciudad de Logroño a veintidos de Mayo de mil novecientos noventa, La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, y compuesta además por las Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona, y Don Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente.

Sentencia n° 154 de 1990. Visto el presente recurso de Apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, contra sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Distrito de Arnedo, en el Juicio de Cognición n° 284/89, Rollo de Sala n° 20/90, instado por la demandante “Martini Srossi S.A.”, representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio, y dirigido técnicamente por el Sr. Letrado Don Roberto Esteban Gorostiola, contra el demandado-apelado Don Jaime Urizar Maiso, no comparecido, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don José Luis López Tarazona, y.

Fallamos.— La Sala Acuerda. Confirmar y se confirma la sentencia dictada por el Juzgado de Arnedo, en causa de Juicio de Cognición n° 284/89, del que dimana del Rollo de la Sala n° 20/90, en todos sus puntos, con imposición de costas al apelante.

Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía Don Jaime Urizar maiso mediante edictos que se fijarán en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Juzgado, si en el término de tres días no solicita el apelante su notificación personal.— Devuélvanse los Autos al Juzgado de Procedencia, con testimonio de esta resolución, interesando acuse de recibo.— Así por esta nuestra sentencia.— Firmado.— D. José Luis Conde Pumpido Ferreiro.— D. José Luis López Tarazona.— D. Alfonso Santisteban Ruiz.— Rubricados.—”

Y para que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido D. Jaime Urizar Maiso, expido la presente en Logroño, a 28 de Mayo de 1990.— La Secretaria, V° B° EL Presidente.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.875

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico. Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA N° 229

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

En la Ciudad de Burgos a cuatro de Mayo de mil novecientos noventa.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Eduardo Pérez López, Magistrado, siendo Ponente Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia.

En el Rollo de Apelación número 45 de 1989, dimanante de Juicio ejecutivo, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, seguido entre partes, de una, como demandante-apelado, Banco de Santander, S.A., domiciliado en Santander, representado por el Procurador Don Juan Cobo de Guzman Ayllón y defendido por el Letrado Don Mariano Fernández Torija, y de otra, como demandados-apelantes, Don Manuel Abarzuza Frances y Don Angel García Galdamez, mayores de edad, casados, Gerente y Arquitecto, vecinos de Marcilla y Alfaro. Y sus esposas a los sólo efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, representados por el Procurador Don José Roberto Santamaría Villarejo y defendidos por el Letrado Sr. Pascual Díaz; y los demandados apelados, Conservas y Vegetales del Ebro,